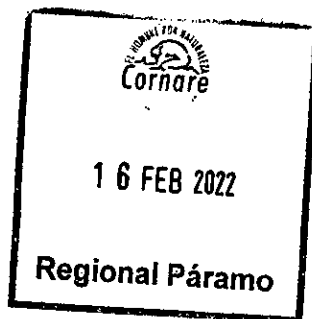




0694

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0360 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de disposición de excedentes de excavación, de las actividades desarrolladas en el predio ubicado en el barrio El Roble contiguo a la piscina del sector en un sitio con coordenadas X: -75° 08' 16.33" Y: 5° 44' 3.41" Z: 1719, en el municipio de Argelia, a la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con Nit N° 890.940.910-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.696.543 (o quien hiciera sus veces al momento).
2. Que en atención al oficio con radicado 133-0072 del 05 de febrero de 2018, la Corporación mediante oficio con radicado CS – 133-0024 del 27 de febrero de 2018, requirió al municipio de Argelia a través de su representante legal en su momento el señor Bairo Martínez Morales, para que suspendieran la disposición de cualquier material en el sitio objeto de la medida preventiva.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 18 de enero de 2022, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 00676 del 07 de febrero de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

25. OBSERVACIONES:

En atención a la queja con radicado SCQ -133-1272 del 14 de diciembre de 2017, se determinó la inadecuada disposición de material de excedentes de excavaciones que era provenientes del proyecto "Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado", dicha disposición se realizó en un terreno que se encuentra en una pendiente moderada afectando un cuerpo de agua que discurre por dicho predio ubicado en las coordenadas X: -75° 08'16.33" Y: 5°44'3.41" barrio el Roble del municipio de Argelia.

Ante estas afectaciones se impuso una medida preventiva al Consorcio AP S.A.S mediante la Resolución 133-0360 del 29 de diciembre de 2017, donde se le requirió implementar obras de confinamiento para el material ya depositado conservando la franja de retiro al cuerpo de agua en una medida no inferior a 10 metros. Además, que se garantice el manejo de las aguas superficiales, la compactación del material depositado.

También se realizó un requerimiento en el oficio CS-133-0024 del 27 de febrero de 2018 al municipio de Argelia, para la suspensión de la zona de depósito en dicho sitio ya que se venía depositando material de construcción de varias obras del municipio en dicho sitio.

Para verificar el cumplimiento de dichos requerimientos se realizó visita de verificación el día 18 de enero de 2022, al predio donde habían ocurrido las afectaciones, donde se pudo evidenciar que las obras de depósito de materiales provenientes de obras de excavación y de construcción de algunos sitios en el municipio de Argelia fueron suspendidas. Se pudo apreciar que se construyeron gaviones como obra de confinamiento para el material depositado, el material depositado se encuentra compactado y revegetalizado lo que garantiza un adecuado manejo de las aguas que discurren a la fuente de agua (Ver registros fotográficos, anexos), no se evidencia alguna otra afectación ambiental en el sitio visitado.

26. CONCLUSIONES.

El Consorcio AP S.A.S y el municipio de Argelia de María cumplieron con los requerimientos realizado en la Resolución 133-0360 del 29 de diciembre de 2017 y oficio de Cornare con radicado No CS-133-0024 del 27 de febrero de 2018, respectivamente, en la visita realizada de verificación no se evidencian afectaciones ambientales en el sitio de la zona de depósito ubicada en las coordenadas X: -75° 08'16.33" Y: 5°44'3.41" barrio el Roble del municipio de Argelia.

Registro fotográfico.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0360 del 29 de diciembre de 2017, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el **Informe Técnico IT – 00676 del 07 de febrero de 2022**, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta a la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con Nit N° 890.940.910-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.696.543 (o quien haga sus veces al momento).

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-1272 del 14 de diciembre de 2017.
- Informe Técnico Queja 133-0595 del 20 de diciembre de 2017.
- Oficio 133-0072 del 05 de febrero de 2018.
- Oficio CS – 133-0024 del 27 de febrero de 2018.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 00676 del 07 de febrero de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, impuesta mediante Resolución 133-0360 del 29 de diciembre de 2017, a la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con Nit N° 890.940.910-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.696.543 (o quien haga sus veces al momento), de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo. ADVERTIR a la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ** (o quien haga sus veces al momento), que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.055.03.29336**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

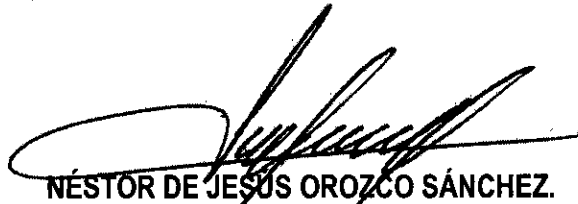
ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ** (o quien haga sus veces al momento), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
16/02/2022.

Expediente: 05.055.03.29336.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Jairsiño Llerena.
Fecha: 16/02/2022.

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

